

DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LOS INGENIEROS INDUSTRIALES. PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES DE INTERES

Destacamos en este artículo varios pronunciamientos judiciales de interés para los ingenieros industriales, en relación con el reconocimiento de su competencia frente a otras ramas de la ingeniería:

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Tribunal Supremo sec. 5ª, S 15-11-2021, nº.1328/2021, rec.6706/2020, sienta la siguiente doctrina sobre las facultades de los Ingenieros Técnicos Industriales:

*“Recapitulando, de conformidad con el estado actual de nuestra jurisprudencia y a la luz de la normativa analizada, los Ingenieros Técnicos Industriales conservan las antiguas facultades genéricas con límites cuantitativos de los antiguos Peritos Industriales junto con plenas facultades dentro de su especialidad para realizar los trabajos que "queden comprendidos por su naturaleza y característica en la técnica propia de cada titulación", debiendo "procurar conciliarse" la ordenación por especialidades de la Ley 12/1986, con la subsistencia de aquellas atribuciones genéricas con límites cuantitativos del RD 1977. Y esta "conciliación" es la que entendemos que lleva a cabo la sentencia de 29 de septiembre de 2006, antes citada al señalar que "(..) **cuando la tarea a realizar forme parte del contenido típico de un grupo de actividades configurado como una especialidad, debe requerirse que sea precisamente un especialista en esas actividades y no en otras quien suscriba el proyecto.**" (..)*

*Y, por otra parte, la plenitud de atribuciones de los Ingenieros Técnicos en el ámbito de su respectiva especialidad no es absoluta, sino que ha de ponerse en relación con las competencias que les atribuye su titulación (art. 2.1.a/ de la Ley 12/1986, en coherencia con las declaraciones de su preámbulo). Ello significa, como se explica en la sentencia de 16 de enero de 2013, antes citada, que **"para decidir si una concreta titulación es o no idónea para determinados proyectos o trabajos habrán de resolverse estas dos cuestiones: en primer lugar, constatar cuáles son los conocimientos técnicos que resultan necesarios o inexcusables para realizar profesionalmente ese proyecto o trabajo; y, en segundo lugar, determinar si están comprendidos en las enseñanzas que hayan sido cursadas para la obtención del título de que se trate"**, siendo procedente ponderar la complejidad y envergadura del proyecto de que se trate (...)*

*(...) En efecto, no cuestiona la Sala de instancia que el Ingeniero Técnico Industrial firmante del proyecto tenga las competencias generales con límites cuantitativos propias de los antiguos Peritos Industriales, además de las facultades plenas dentro de su especialidad (..) **lo que pone de relieve la sentencia recurrida es que la obra proyectada (..) es una obra compleja en la medida en que están concernidas muy diversas materias que no son abordadas por los estudios propios de la titulación de Ingeniería Técnica Industrial, pues no cabe entenderlas comprendidas ni en las enseñanzas básicas o comunes a cualquiera de las especialidades de la Ingeniería Técnica Industrial (..) ni, en su integridad, en ninguna de sus especialidades, de***

ahí que considere que la titulación necesaria era la de una Ingeniería Industrial superior. (..)

Por tanto, en los trabajos desarrollados por los ingenieros técnicos industriales, con carácter general, debe constar acreditada la especialidad para discernir sobre su competencia. Recordemos a este respecto que conforme al artículo 2.1 a) de la Ley 12/1986 de 1 de abril, sobre regulación de las Atribuciones Profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, una de las atribuciones profesionales que corresponden a los ingenieros técnicos es la redacción y firma de proyectos (..) pero esa atribución profesional se hace siempre acotándola "dentro de su respectiva especialidad". Además de lo anterior, los ingenieros técnicos industriales no pueden asumir proyectos complejos en los que estén implicadas diversas áreas de conocimiento, ya que ninguna especialidad de la ingeniería técnica industrial agota la totalidad de conocimientos y capacitaciones profesionales involucradas en un proyecto complejo que tenga partes de mecánica, eléctrica, estructura de instalaciones, etc..

En segundo lugar, citamos la sentencia nº 101/2024 de 5 de febrero, dictada por el TSJ Castilla y León, en la que la Sala **decreta la nulidad de la resolución que excluye a un ingeniero industrial por no tener el título de ingeniero técnico industrial** o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, puesto que esta titulación era un requisito de la convocatoria. En efecto, la Sala admite que el título de ingeniero industrial es comprensivo de las competencias que se atribuyen a los ingenieros técnicos ("quien puede lo más puede lo menos"), recogiendo la doctrina contenida en otras resoluciones (ss. 2473/16 del TSJ de Gran Canaria; ss 8730/2009 del TSJ Comunidad valenciana; ss 138/2021 TSJ Galicia)

Finalmente, traemos a colación la reciente sentencia nº 297/2026, de fecha 20 de marzo de 2026, dictada por el TSJ de Castilla y León. La Sala desestima el recurso interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos contra el Acuerdo 77/24 de la Junta por el que se modificaba la Relación de Puestos de Trabajo, en lo relativo a las **Jefaturas de Energía**. La Administración consideró como titulación necesaria para acceder a estas Jefaturas, la de ingeniero industrial e ingeniero de minas pero no la de ingenieros de caminos. Lo importante de la sentencia es el razonamiento de la Sala sobre las competencias de los ingenieros de caminos en relación con la energía; y así indica que sus competencias se refieren a energía hidroeléctrica pero no a "*ordenación, inspección y administración en general en materia de generación, transporte, distribución y suministro de energía en todas su formas*": Destaca la Sala que la seguridad industrial de las instalaciones exige el conocimiento de normativa no contenida en la formación de los ingenieros de caminos, "*y eso igualmente para los proyectos de gases combustibles, y los relacionados con gases renovables, como hidrógeno verde, biogás, etc*"